

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0313 del 16 de marzo de 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a PROMOTORA PALOMARES S.A.S, identificada con Nit. 900632036-1, representada legalmente, por el Señor ALFREDO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía 71 '622.670, en el mismo Auto se le requirió para que de manera inmediata procediera a tramitar ante la Corporación el permiso de vertimientos para el hotel.

Que posteriormente el día 30 de julio de 2015, los técnicos de la Corporación llevaron a cabo la visita de control y seguimiento en el lugar de referencia, de la cual se generó el informe técnico 112-1910 del 30 de septiembre de 2015, donde se logró concluir que no se ha cumplido con los requerimientos del Auto con radicado 112-0313 del 16 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutivas de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

- El día 15 de agosto de 2015, funcionarios de esta Corporación realizaron visita al predio en mención, donde se logró evidenciar vertimiento de aguas residuales sin contar con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda Sajonia – Playa Rica del Municipio de Rionegro, con coordenadas: X: 849.628; Y: 1.174.904; Z: 2.169.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75/N.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3. Tel: 544 14 14

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicio@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bona

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 561 14 14, Tacarigua: 561 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdoba

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos y habiéndose generado el informe técnico con radicado 112-1910 del 30 de septiembre de 2015, en el cual se estableció lo siguiente:

- *"En el momento de la visita no se observaron actividades de lavado de vehículos, manteniendo la medida preventiva"*
- *"Así mismo el permiso de vertimientos no se ha tramitado ante Cornare, el día 04 de septiembre se allegó formulario, certificado de libertad, cámara de comercio, planos y se realizó el pago correspondiente al trámite, no obstante, no se anexó la información necesaria para comenzar con el mismo"*.

CONCLUSIONES:

- *"No se ha dado cumplimiento a lo recomendado por Cornare, en cuanto al trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas del Hotel y del parqueadero."*
- *"No se allegó la información completa para dar inicio al trámite del permiso de vertimientos"*.

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-1910 del 30 de septiembre de 2015, se puede evidenciar que la PROMOTORA PALOMARES S.A.S, identificada con Nit. 900632036-1, representada legalmente, por el Señor ALFREDO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71 '622.670, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra de PROMOTORA PALOMARES S.A.S, identificada con Nit. 900632036-1, representada legalmente, por el Señor ALFREDO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía 71 '622.670

PRUEBAS

- Informe Técnico 112-1402 del 22 de septiembre de 2014.
- Informe Técnico 112-1945 del 19 de diciembre de 2015.

- Informe Técnico 112-0339 del 19 de febrero de 2015.
- Escrito con radicado 131-2500 del 24 de junio de 2015.
- Oficio con radicado 170-2022 del 28 de julio de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la PROMOTORA PALOMARES S.A.S, identificada con Nit. 900632036-1, representada legalmente, por el Señor ALFREDO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía 71 '622.670, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **CARGO UNICO:** Realizar vertimiento de aguas residuales sin contar con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda Sajonia – Playa Rica del Municipio de Rionegro, con coordenadas: X: 849.628 ; Y:1.174.904; Z:2.169.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la PROMOTORA PALOMARES S.A.S, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16 ext 164

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a PROMOTORA PALOMARES S.A.S, a través de su representante legal, el señor ALFREDO LOPEZ, o a quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la PROMOTORA PALOMARES S.A.S, identificada con Nit. 900632036-1, representada legalmente, por el Señor ALFREDO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía 71 '622.670 que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que

Ruta www.cornare.gov.co/sg/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenecas de los Rios Negro - Nare
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985188-3 Tel: 544 16 16

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicioalcliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 58 - 561 37 07

Porce Nus: 846 01 26, Aguaz: 861 14 14, Terciopelo: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova

cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente: 056150320029
Fecha: 23/10/2015
Asunto: Formulación de Cargos
Proyectó: Stefanny Polania
Técnico: Jessica Gamboa
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente*